



INFORME CPCUA N.º 8/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 26 de febrero de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIOS DE PEAL DEL BECERRO**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio Peal del Becerro, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.



SEGUNDA.- Según se contiene en la documentación presentada el expediente se justifica en el hecho de la necesidad de adaptación de la ordenanza reguladora como prestación patrimonial de carácter no tributario, equilibrar los costes de servicio conforme a la memoria presentada por la entidad suministradora, así como para dar cumplimiento al % que representan los ingresos de cuota fija respecto a los gastos de explotación tal y como establece el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua de Andalucía.

En el resto de conceptos el incremento propuesto no es lineal. Respecto a la cuota variable esta se incrementa según el tramo de consumo, variando del 2% al 10%, siendo el incremento mayor para los consumos más altos.

En cuanto a la cuota de contratación tampoco es lineal, creciendo en la medida en que crecen los diámetros de los calibre, resultando que para el calibre 13 disminuye al quedar separado del calibre 15.

En relación a la fianza la tarifa propuesta cumple con el Reglamento.

Por otro lado y en relación a la cuota fija esta disminuye en un 8,82% con el objeto de dar cumplimiento al Reglamento.

De otro lado, como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen la fianza para los suministros de calibre 13 y 15 siendo que sí diferencia entre dichos calibres en cuanto a la cuota de contratación y reconexión.

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por



tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andalúz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

QUINTA.- En la ordenanza propuesta no se prevé una tarifa especial destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, ni se prevé la creación de un fondo social. Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente de revisión de tarifas del agua para el municipio Pela del Becerro. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

